

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 19 de 2021

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Financiera Comultrasan en contra de M.G.M. y M.L.P.O., a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda,

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se adujo el pagaré 039-0071-003447097 suscrito el 30 de septiembre de 2019 y con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2020; el cual se haya debidamente suscrito por las demandadas y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00075 en contra de M.G.M. y M.L.P.O. (Cuyos nombres completos e identificaciones se encuentran tanto en la demanda como el título valor objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 039-0071-003447097 suscrito el 30 de septiembre de 2019 y con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2020, las siguientes sumas:

1.1. NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.515.984.00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré 039-0071-003447097.

1.2. UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$1.302.124,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre de 2020 al 07 de mayo de 2021, fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 08 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

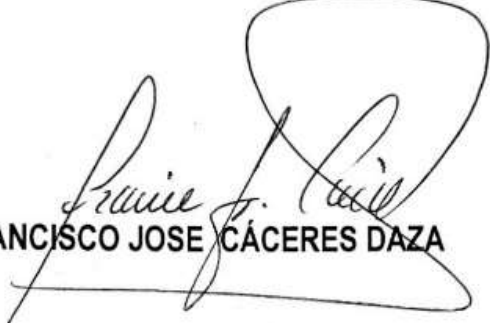
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las ejecutadas, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente a las ejecutadas que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se les haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora Erika Paola Pardo Martínez, portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan en los términos del poder obrante en el expediente.

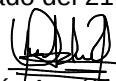
NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 21 de julio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria